RESOLUCIÓN No. 001-SEDIS-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La documentación contentiva de la Contratación Directa por Emergencia de la Tormenta **ETA No.CD-008-SEDIS-2020 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"**, acto que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación Directa correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República en su Artículo 59 establece ***"La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla"***; asimismo el Artículo 80 determina ***"Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"***

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece ***"Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República"*** y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que ***"Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen"***.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece ***"El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros"***, y su Artículo 28 ***"La Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República"*** asimismo el Artículo 29 determina ***"Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias ... numeral 4) Desarrollo e Inclusión Social: Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adulto mayor"***.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en EL Diario Oficial La Gaceta Numero 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 " ***Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las política públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley***" y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto No. **266-2013** de fecha 23 de enero de 2014 publicado en EL Diario Oficial número 33,336, que decreta de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, determina en su Artículo 29 numeral 4 las nuevas competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, entre las que se encuentran "***La planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las Políticas Públicas en materia de desarrollo e inclusión social y las dirige a los grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados, personas con necesidades especiales y adultos mayores***", siendo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, es la institución del Estado rectora de las políticas sociales, articuladora de programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, a la inclusión y el desarrollo humano de forma integral de los ***SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN***, en condiciones de riesgo y en exclusión social, creando condiciones para una vida mejor.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 ***"Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares***", su Artículo 19 determina ***"Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronto y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas***" finalmente su Artículo 72 ***"El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición".***

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 1 establece ***"ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y***

Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece "***LIBERTAD DE PACTOS. La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, se tendrá***".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece "***PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación***".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece "***PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir***

en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado "***SITUACIONES DE EMERGENCIA. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuándo ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización***".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece "***ÓRGANOS COMPETENTES. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo; ...***"

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina "**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... **5) Contratación Directa**".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado en su numeral 1 estipula "***SUPUESTOS. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos***".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece en sus Artículos 100 "**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento" y Artículo 101 "**VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 establece las siguientes definiciones "**...p) Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso".**

CONSIDERANDO: Que con base en el Artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en los casos de emergencia, el Consejo de Ministros, presidido por el Presidente de la República, se convierte automáticamente en el Gabinete de Manejo de Crisis.

CONSIDERANDO: Que, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió los Decretos Ejecutivos PCM-109-2020 en fecha 2 de noviembre de 2020 en el cual se decretó estado de emergencia por el paso de la Tormenta Tropical ETA; En fecha 6 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 en el cual se reforma el articulo 1 y 3 del PCM-109-2020; En fecha 11 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-115-2020 en el cual se reforma el articulo 3 y 4 del PCM-109-2020 y en fecha miércoles 18 de noviembre de 2020, se emitió el Decreto Ejecutivo número PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020. Los cuales establecen ***"Se autoriza a las instituciones y entidades que requieran realizar adquisición de alimentos, medicamentos, bienes, insumos de bioseguridad para los albergues y atención a la población afectada por la situación de emergencia a que realicen las mismas de conformidad a los establecido en la Ley de Contratación del Estado respecto a las contrataciones directas".***

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, mediante circular Numero CGG-922-2020, establece que con el fin de hacer más eficiente los procesos de compra de insumos derivados de la emergencia del Huracán ETA, se solicitó a todas las instituciones del Poder Ejecutivo que brindan servicios en esta labor, que sigan todos los procesos y lineamientos establecidos por Ley, procurando en todo momento, que estos procesos se enmarquen en los estándares de transparencia requeridos. Solicitando la

participación de veedores nacionales del sector de la construcción, colegios gremiales, iniciativa COST, con el fin de obtener un informe pormenorizado de acceso a la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que la Opinión Legal Numero 016-SEDIS -USL-2020 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitido por la Abogada Lidia Cayetano Bernárdez en su condición de Oficial jurídico III, establece "***QUE ES PROCEDENTE la compra de emergencia mediante la figura de contratación directa para adquisición de sesenta mil (60,000.00) Kits de insumos para la atención de los damnificados a nivel nacional***".

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la contingencia provocada por el paso de la Tormenta Tropical ETA, se autorizó mediante Acuerdo Ministerial NO. 077-SEDIS-2020, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2020), se autorizó la "**ADQUISICIÓN DE 60,000 KIT DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EMERGENCIA POR LA TORMENTA ETA**" con Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, constituyo la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas; siendo que en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinte (2021), se procedió a la apertura de Ofertas de la contratación en referencia, participando las empresas siguientes:

No.	COMPAÑÍA OFERENTE	VALOR TOTAL DE OFERTA (L.)
1	INVERSIONES PUBLICITARIAS (KIT COCINA)	55,493,940.00
2	CONSORCIO TEKNI-INTERSEG (KIT HUMANITARIO)	86,372,090.90
	CONSORCIO TEKNI-INTERSEG (KIT COCINA)	13, 892,816.50
3	VIVI & COMERCIAL (MATERIAL DE EMPAQUE)	467,015.00
	VIVI & COMERCIAL (KIT HUMANITARIO)	228,131,250.00
4	JF INDUSTRIAL	47,184,500.00

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, constituyo la Comisión Evaluación y Recomendación de Adjudicación; y que mediante **INFORME DE REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION CONTRATACIÓN DIRECTA NO.008-SEDIS-2020**, de fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021), La Comisión de Evaluación en el proceso de **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"** con los Fondos provenientes del Fideicomiso Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II., conocido bajo licitación número CD-008-SEDIS-2020 recomienda: **A)** Adjudicar la Contratación Directa **CD-008-SEDIS-2020, ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA**

ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA, a las empresas: **1) VIVI & COMERCIAL** para los ítems de cama básica unipersonal (correspondiente al KIT HUMANITARIO) y bolsa de empaque (correspondiente al KIT DE EMPAQUE), por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.131,161,100.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.19,674,165.00)**; para un total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.150,835,265.00)**; **2) CONSORCIO TEKNI INTERSEG** para el ítem de cama unipersonal (correspondiente al KIT HUMANITARIO) y para los ítems de Cucharon de aluminio y tetera metálica (correspondiente al KIT DE COCINA) por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.56,004,606.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 90/100 EXACTOS (L.8,400,690.90),** para un total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 EXACTOS (L.64,405,296.90); 3) INVERSIONES PUBLICITARIAS** para el ítem de Olla mediana de aluminio, cucharon de aluminio, freidera, cuchara y tenedor (correspondiente al KIT COCINA) por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,462,440.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.6,219,366.00),** para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.47,681,806.00); 4) JF INDUSTRIAL** para el ítem de cucharon de aluminio y tetera (correspondiente al KIT COCINA) por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500,000.00**), más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.225,000.00),** para un total de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,725,000.00)**; para un gran total del proceso de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/100 LEMPIRAS EXACTOS (L.264,647,367.90)** impuesto sobre Ventas incluido, por estar estos montos comprendidos en la disponibilidad presupuestaria aprobada, cumplir con todos los requisitos legales y técnicos solicitados. B) Declarar desierta la Contratación Directa CD-008-SEDIS-2020, para el ítem **CINTA SELLADORA** del KIT MATERIAL DE EMPAQUE, en virtud de no haberse presentado oferente, de conformidad al articulo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que los recursos afectados serán los fondos provenientes del Fideicomiso Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II.

POR TANTO

La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 321 y 324 de la Constitución de la República; 11, 28, 29 numeral 4 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1 párrafo 2, 4, 6, 7, 9, 11 numeral 1 literal a), 38 literal 5), 51, 52, 57, 63 numeral 1 literal 1, 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal p) y 18 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 29 Numeral 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública; 1 de la Ley Marco de Policitas Publicas en Materia Social; 29 de la Ley Nacional de Gestión de Riesgos; Decretos Ejecutivos PCM-109-2020 en fecha 2 de noviembre de 2020 en el cual se decretó estado de emergencia por el paso de la Tormenta Tropical ETA; En fecha 6 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 en el cual se reforma el articulo 1 y 3 del PCM-109-2020; En fecha 11 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-115-2020 en el cual se reforma el articulo 3 y 4 del PCM-109-2020 y en fecha miércoles 18 de noviembre de 2020, se emitió el Decreto Ejecutivo número PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020; Opinión Legal No. 016-SEDIS-USL-2020; Acuerdo Ministerial No. 77-SEDIS-2020; Circular CGG-922-2020.documentación de Contratación Directa CD-008-SEDIS-2020; Acta emitida por la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinte (2021); Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Contratación Directa Numero CD-008-SEDIS-2020 relacionada a **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"**, de la siguiente forma:

A) Adjudicar a **VIVI & COMERCIAL** para los ítems de cama básica unipersonal (correspondiente al KIT HUMANITARIO) y bolsa de empaque (correspondiente al KIT DE EMPAQUE), por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.131,161,100.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.19,674,165.00)**; para un total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.150,835,265.00)**, de la siguiente forma:

VIVI & COMERCIAL					
KIT	**PRODUCTO**	**ESPECIFICACIONES**	**CANTIDAD OFERTADA**	**PRECIO UNITARIO**	**SUB TOTAL**
HUMANITARIO	Cama Básica Unipersonal	Nivel confort suave, carcasa de resortes Bonell, tela Knit de lujo, colchón para uso de doble lado, telas con tratamiento anti acaros y frescas, base de madera y patas de madera; (1.92 largox1.40 ancho mts), sistema de rotación recomendado en sentido agujas del reloj cada 3 meses, garantía de fabrica 1 año.	37900	L. 3,450.00	L. 130,755,000.00
MATERIAL DE EMPAQUE	Bolsa de empaque	Bolsa plastica, material resistente, tamaño barril	62000	L. 6.55	L. 406,100.00
				SUB TOTAL	L. 131,161,100.00
				15% ISV	L. 19,674,165.00
				TOTAL	**L. 150,835,265.00**

B) Adjudicar a **CONSORCIO TEKNI INTERSEG** para el ítem de cama unipersonal (correspondiente al KIT HUMANITARIO) y para los ítems de Cucharon de aluminio y tetera metálica (correspondiente al KIT DE COCINA) por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 56, 004,606.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 90/100 EXACTOS (L. 8,400,690.90)**, para un total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 EXACTOS (L. 64,405,296.90)**; de la siguiente forma:

CONSORCIO TEKNI – INTERSEG					
KIT	**PRODUCTO**	**ESPECIFICACIONES**	**CANTIDAD OFERTADA**	**PRECIO UNITARIO**	**SUB TOTAL**
HUMANITARIO	Cama Básica Unipersonal	Cama Unipersonal Portátil plegable, modelo C, T,J,K; colchón unipersonal para cama plegable, modelo C, J, K.	19,600	L. 2,617.01	L. 51,293,396.00
COCINA	Cucharon de aluminio #9	Cucharon de aluminio #10	17,000	L. 77.14	L. 1,311,380.00
	Tetera Metálica	Tetera/Lechera de aluminio #16, con tapadera	17,000	L. 199.99	L. 3,399,830.00
				SUB TOTAL	L. 56,004,606.00
				15% ISV	L. 8,400,690.90
				TOTAL	**L. 64,405,296.90**

C) Adjudicar a **INVERSIONES PUBLICITARIAS** para el ítem de Olla mediana de aluminio, cucharon de aluminio, freidera, cuchara y tenedor (correspondiente al KIT COCINA) por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 41,462,440.00)**, más el quince por

ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,219,366.00),** para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 47,681,806.00);** de la siguiente forma:

INVERSIONES PUBLICITARIAS					
KIT	**PRODUCTO**	**ESPECIFICACIONES**	**CANTIDAD OFERTADA**	**PRECIO UNITARIO**	**SUB TOTAL**
COCINA	Olla mediana de aluminio	26 cm de diámetro x 16 cm de alto, de aluminio	60,000	L. 237.48	L. 14,248,800.00
	Cucharon de aluminio 9cm	Cucharon de aluminio 9cm	38,000	L. 108.36	L. 4,117,680.00
	Freidera	26cm de diámetro x 6.5cm de alto, mango aluminio	60,000	L. 158.00	L. 9,480,000.00
	Tetera metálica	tipo de pichel de aluminio de 14 cm con tapadera	38,000	L. 200.42	L. 7,615,960.00
	Cuchara sopera mediana	material de melanina(resistente y reutilizable)	300,000	L. 10.00	L. 3,000,000.00
	Tenedor mediano	material de melanina(resistente y reutilizable)	300,000	L. 10.00	L. 3,000,000.00
				SUB TOTAL	L. 41,462,440.00
				15% ISV	L. 6,219,366.00
				TOTAL	**L. 47,681,806.00**

D) Adjudicar a **JF INDUSTRIAL** para el ítem de cucharon de aluminio y tetera (correspondiente al KIT COCINA) por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500,000.00**), más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 225,000.00),** para un total de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,725,000.00);** para un gran total del proceso de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/100 LEMPIRAS EXACTOS (L. 264,647,367.90);** de la siguiente forma:

JF INDUSTRIAL S. R.L.					
KIT	**PRODUCTO**	**ESPECIFICACIONES**	**CANTIDAD OFERTADA**	**PRECIO UNITARIO**	**SUB TOTAL**
COCINA	Cucharon de aluminio de 9 cm	Cucharon de aluminio de 9 cm	5,000	L. 100.00	L. 500,000.00
	Tetera metálica	14 cm de diámetro, con tapadera de aluminio	5,000	L. 200.00	L. 1,000,000.00
				SUB TOTAL	L. 1,500,000.00
				15% ISV	L. 225,000.00
				TOTAL	**L. 1,725,000.00**

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación de Contratación Directa antes referida, el otorgamiento de

dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

TERCERO: Declarar desierta la Contratación Directa CD-008-SEDIS-2020, para el ítem **CINTA SELLADORA** del KIT MATERIAL DE EMPAQUE, en virtud de no haberse presentado oferente, de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Una vez firmado el contrato, los contratistas deberán presentar una **GARANTIA BANCARIA** a favor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) equivalente al 15% del monto total del contrato en concepto de Garantía de Cumplimiento. Que deberá estar vigente al menos tres (3) meses posteriores después del plazo previsto para la entrega de los suministros.

QUINTO: Notificar la presente resolución a los oferentes para los efectos legales subsiguientes.

SEXTO: Asimismo previo a extender certificación de la presente Resolución, deberá el interesado enterar la cantidad de Doscientos Lempiras (L.200.00) a la Tesorería General de la República en acompañamiento del recibo TGR-1 correspondiente, dejando constancia de los anterior en el expediente formado. -

SEPTIMO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Inclusión Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) hábiles a partir de la presente notificación. **NOTIFÍQUESE. -**

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y
Coordinadora del Gabinete de Sectorial de Inclusión Social

ADÁN RODRÍGUEZ SIERRA
Secretario General